"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"
"AÑO DEL CENTENARIO DE JOSE MARIA ARGUEDAS Y POR LA LIMA DE TODAS LAS SANGRES"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME Nº 338-2011-MML-GDU-SPHU-AL

ARQ. MATILDE HINOSTROZA MORALES

SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

DE DRA, INES MARGARITA GARCIA SORIA

ÁREA LEGAL DE LA SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

ASUNTO : Solicitan Apoyo para recuperar Área de Recreación Pública y otros.

REF. Documento Simple Nº 38953-2009
Documento Simple Nº 185432-2011

Documento Simple Nº 191498-2011 (Presidencia del Congreso)

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS LA CAMPIÑA

Sócrates Otárola Rivas

FECHA: Lima, 29 de diciembre de 2011

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al Documento Simple № 185432-2011, mediante el cual la Asociación de Propietarios La Campiña, solicita modificación de Plano № 001-90 de zonificación con ubicación 30-L y apoyo para la recuperación del Parque Público del Pueblo "La Campiña", ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Ai respecto informo lo siguiente:

a) A través de Documento Simple Nº 38953-2009, la Asociación de Propietarios La Campiña, debidamente representado por el señor Sócrates Otárola Rivas, en su calidad de presidente, solicita apoyo para la recuperación del Parque Público del Pueblo "La Campiña"; sin embargo dan a conocer sobre la existencia de dos proceso judiciales, y adjuntan documentos sobre los mismos, uno de Reivindicación, por ante el 19vo. Juzgado Civil de Lima signado con Expediente Nº 48559-2007 y otro proceso judicial sobre demanda de Acción de Amparo, seguido ante la Sétima Sala Civil de Lima, ambos en contra del Ministerio del Interior y la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

b) Mediante Oficio Nº 974-2009-MML-GDU-SPHU, de fecha 22 de mayo de 2009, ésta corporación edil, pone en conocimiento a la Municipalidad de Chorrillos, que la Asociación de Propietarios La Campiña, viene reiterando su solicitud de apoyo para recuperar un área destinado para Recreación Pública, y que dicha petición tiene relación con el Oficio Nº 052-2008-MML-GDU-SPHU, de fecha 11 de enero de 2008; asimismo, se hace de conocimiento a la administrada, mediante Oficio Nº 975-2009, de fecha 22 de mayo de 2009, que en virtud del artículo 5º de la Ordenanza Nº 525-MML, la Municipalidad de Chorrillos está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público, en su jurisdicción.

c) Sin embargo en Oficio Nº 3058-2009-SG-MDCH, de fecha 09 de diciembre de 2009, la Municipalidad de Chorrillos, a través de la Secretaría de Concejo, señala que de acuerdo al Informe Nº 039-2009-PPM/MDCH de fecha 07 de mayo de 2009, la Procuraduría Pública Municipal, determinó que siendo que existe dos procesos judiciales, la Administración debe abstenerse de emitir cualquier pronunciamiento, hasta que el Órgano Jurisdiccional dilucide las cuestiones planteadas en dichos procesos.

d) Mediante Documento Simple Nº 163858-2009, de fecha 18 de diciembre de 2009, el solicitante adjunta una copia simple de Sentencia de fecha 25 de junio de 2009, del Expediente Nº 845-2008, dictada por la Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que resuelve Revocar la Resolución Nº 06 de fecha 15 de abril de 2008, reformándola se declare fundada la demanda, por consiguiente la demandada debe suspender la utilización del inmueble materia de amparo para fines distintos a los de parque; posterior a ello la Municipalidad de Chorrillos, interpone Recurso de Casación, a lo que la Sétima Sala Civil señala que debe entenderse como Agravio Constitucional, asímismo la declara improcedente, por cuanto la resolución cuestionada declara fundada la demanda.
e) Mediante Informe Nº 194-2010-MAM, de fecha 14 de octubre de 2010, señala que, habiendose llevado a cabo la inspección Ocular, el 21 de enero de 2010, se comprobó la existencia de un cerco perimétrico que encierra el área

materia de consulta, y que funciona como estacionamiento para la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú
la administrada mediante Documento Simple Nº 81600-2011, de fecha 06 de junio de 2011, solicita rectificación del
área del terreno de la Escuela de Oficiales de la PNP, ubicada en Mz. E-1 de la sétima zona de La Campiña –
Chorrillos y mediante Documento Simple Nº 125713-2011, de fecha 17 de agosto de 2011, la Asociación de
Propietarios La Campiña, remite Oficio Nº 066-AP/LC de lecha 16 de agosto de 2011, en la que solicita se le otorgue
Copia de la Ordenanza Nº 1076-MML de fecha 29 de setiembre de 2007, asimismo a través de Documento Simple

1101

25

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JOSE MARIA ARGUEDAS Y POR LA LIMA DE TODAS LAS SANGRES"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nº 158192-2011, de fecha 11 de octubre de 2011, el recurrente reitera su petición, contenida en el Documento Simple № 125713-2011, a ello mediante Oficio № 1959-2011-MML-GDU-SPHU, de fecha 07 de noviembre de 2011, se pone en conocimiento del representante de la Asociación de Propietarios La Campiña, que su petición no procede, por cuanto son las Municipalidades Distritales quienes tienen competencia en el ambito de su jurisdicción para la aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y de Edificación, conforme lo dispone el numeral 9) del artículo 4º de la Ley № 29090.

g) En actuados se tiene que, la Asociación de Propietarios La Campiña, mediante Documento Simple Nº 185432-2011, de fecha 23 de Noviembre de 2011, sobre modificación del Plano Nº 001-90 de Zonificación con Ubicación 30-L, en el cual señala que en conformidad al cuarto párrafo de la Disposición Transitoria de la Ordenanza Nº 1076-MML, el Parque Público de La Campiña, es inalienable, inembargable e imprescriptible, sin embargo la Policía Nacional del Perú realizó un Convenio de Permuta sobre dicho terreno con uno que no les pertenece, y que no realizaron consulta alguna a las ocho zonas que conforma el Pueblo de La Campiña, por lo que a fin de Urbanizarse desean recuperar el Parque y senalan que cuentan con una sentencia en favor del pueblo de La Campiña.

Asimismo mediante Documento Simple Nº 191498-2011, de fecha 02 de diciembre de 2011, el señor Daniel Abugattás Majluf, Presidente del Congreso de la República del Perú, nos remite el Oficio Nº 784-2011-2012-PRESIDENCIA/CR, de fecha 23 de noviembre de 2011, mediante el cual señala que la Asociación de Propietario La Campiña solicita se restituya la vigencia de la Zonificación General de Lima, conforme el Plano Nº 001-90-MLM/DMDU-OPDM-ZC.LM, derogado por la Ordenanza Nº 1076-MML, por lo que precisa, se adopte las medidas necesarias con referencia a la Asociación de Propietarios La Campiña, y adjunta el Oficio Nº 072-AP/LC, de fecha 01 de octubre de 2011, presentado ante Presidencia de Congreso, por parte de la asociación antes referida, en la que señalan que el Plano antes referido sufrió un cambio con la dación de la Ordenanza Nº 1076-MML, lo que ha ocasionado inseguridad, con respecto a construcciones de cuatro a ocho pisos, por lo que solicita se tome interes en la seguridad de las familias que habitan los edificios de más de cuatro pisos en los distritos de Lima.

ANALISIS Y CONCLUSION:

1. Respecto ai Documento Simple Nº 185432-2011, se debe precisar que, mediante Oficio Nº 1601-2011-MML-GDU-SPHU contenido en Documento Simple Nº 81611-2011, se indicó que el Plano Nº 001-90-MLM/DMDU-OPDM-ZC-LM, no se encuentra vigente, por cuanto ha sido derogado por la Ordenanza Nº 1076-MML, a ello se debe precisar que como se tiene en actuados el administrado inicialmente solicitó apoyo para la recuperación del Parque del Pueblo La Campiña, sin embargo posteriormente solicita la modificación del plano antes mencionado, y mediante oficio presentando ante el despacho de Presidencia del Congreso solicita se restituya la vigencia de la Zonificación General de Lima, por la seguridad de las familias que habitan edificios de más de cuatro pisos; por lo que es preciso señalar que para la modificación del Plano antes señalado éste debe estar vigente, sin embargo el mismo ha sido modificado por la Ordenanza Nº 1076-MML por lo que lo pretendido por el administrado deviene en improcedente.

2. Asimismo, se debe tener en cuenta que respecto a lo pretendido inicialmente por La Asociación de Propietarios La Campiña, es la Municipalidad Distrital de Chorrillos quien debe resolver el conflicto ocasionado respecto del Parque de Chorrillos está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público, en su ordenanza.

Es todo cuanto informo a usted.

Se adjunta proyecto de Oficio al recurrente y Oficio dirigido a la Presidencia del Congreso, para su conformidad de Atentamente.

INES MARGARITA GLACIA SORIA AREA LEGAL - SPHU REG. CAL N° 46359